



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL
SERVICIO POSTAL MEXICANO
"CORREOS DE MÉXICO"
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

FRANCISCO J. MINA NO.101
COL. GUERRERO
C.P. 06300 MÉXICO, D.F.

TELS.: 5546-2437
5546-4322
FAX: 5705-7367

BOLETIN INFORMATIVO

Agosto de 2014



A TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE, SECCIONES ESTATALES, REGIONALES Y SUBSECCIONES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO "CORREOS DE MEXICO" PRESENTES.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los compañeros trabajadores que cotizan al referido fondo de pensiones deben de tener en cuenta las siguientes consideraciones, de orden estrictamente legal:

La Ley del ISSSTE de 1992 fue **ABROGADA (anulada)** por la denominada Nueva Ley del ISSSTE en el 2007, motivo por el cual el régimen pensionario en la actualidad se divide en dos vertientes principales:

Régimen de Cuentas Individuales

Régimen del Artículo Décimo Transitorio

En este sentido, nuestros compañeros trabajadores en ACTIVO al momento de la entrada en vigor de la Nueva Ley del ISSSTE, tuvieron la oportunidad de elegir entre ambos esquemas pensionarios, en el entendido que dicha elección no podría ser modificada en toda la vida laboral del trabajador, por lo que se advirtió sobre la necesidad de elegir en forma cierta y documentada.

El Régimen de Cuentas Individuales aplica para aquellos trabajadores que así hayan externado su voluntad de incorporarse a un esquema de pensión que se basa en el ahorro voluntario y cuotas extraordinarias al fondo de pensiones, con el objeto de conseguir en su vejez una pensión vitalicia proporcional al ahorro de su cuenta de retiro y el saldo del Bono de Reconocimiento del Gobierno Federal; es decir, tendrían acceso a una pensión igual al ahorro efectuado en su vida laboral.

El Régimen del Artículo Décimo Transitorio aplica para aquellos trabajadores QUE HAYAN ELEGIDO este esquema de pensión o los que NO ELIGIERON NINGÚN RÉGIMEN DE LA NUEVA LEY DEL ISSSTE, quedando en posibilidad de adquirir una pensión con tasa de remplazo hasta del 100% de su sueldo base cotizable; es decir, una pensión vitalicia proporcional a su sueldo base tabular. Dentro de este régimen el trabajador debe de ajustarse a los parámetros de EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, con las siguientes opciones:

Pensión por Jubilación

Los Trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por Jubilación equivalente al cien por ciento del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja.

El requisito de EDAD es exigible en forma **invariable**, debiendo de considerar la siguiente tabla:

Años	Edad Mínima de Jubilación Trabajadores	Edad Mínima de Jubilación Trabajadoras
2010 y 2011	51	49
2012 y 2013	52	50
2014 y 2015	53	51
2016 y 2017	54	52
2018 y 2019	55	53
2020 y 2021	56	54
2022 y 2023	57	55
2024 y 2025	58	56
2026 y 2027	59	57
2028 en adelante	60	58

Pensión por Edad y Tiempo de Servicios

Los Trabajadores que cumplan cincuenta y cinco años de edad o más y quince años o más de Cotización al Instituto, tendrán derecho a una *Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios* equivalente a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio de conformidad con la siguiente tabla:

15 años de servicio.....	50%	23 años de servicio.....	70%
16 años de servicio.....	52.5%	24 años de servicio.....	72.5%
17 años de servicio.....	55%	25 años de servicio.....	75%
18 años de servicio.....	57.5%	26 años de servicio.....	80%
19 años de servicio.....	60%	27 años de servicio.....	85%
20 años de servicio.....	62.5%	28 años de servicio.....	90%
21 años de servicio.....	65%	29 años de servicio.....	95%
22 años de servicio.....	67.5%		

En este caso el requisito de EDAD es exigible en forma **invariable**, debiendo de considerar lo siguiente:

Años	Edad para pensión por edad y tiempo de servicios
2010 y 2011	56
2012 y 2013	57
2014 y 2015	58
2016 y 2017	59
2018 en adelante	60

Pensión por cesantía en edad avanzada.

Los Trabajadores que se separen voluntariamente del servicio o que queden privados de trabajo después de los sesenta años de edad y que hayan cotizado un mínimo de diez años al Instituto, tendrán derecho a una Pensión de cesantía en edad avanzada, equivalente a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio, de conformidad con la siguiente Tabla:

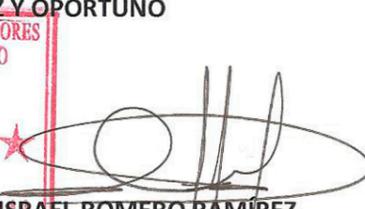
60 años de edad, 10 años de servicios	40 %
61 años de edad, 10 años de servicios	42 %
62 años de edad, 10 años de servicios	44 %
63 años de edad, 10 años de servicios	46 %
64 años de edad, 10 años de servicios	48 %
65 o más años de edad, 10 años de servicios	50 %

El otorgamiento de la Pensión por cesantía en edad avanzada se determinará conforme a la tabla anterior, incrementándose anualmente conforme a los porcentajes fijados hasta los sesenta y cinco años, a partir de los cuales disfrutará del cincuenta por ciento fijado.

Por lo anterior, esta Organización Sindical atentamente solicita a nuestras y nuestros agremiados tomen las medidas necesarias para garantizar que su antigüedad en el servicio, se ajuste INVARIABLEMENTE a los requisitos de edad exigibles por la Nueva Ley del ISSSTE, ya que es la única forma de acceso a pensión.

No obstante lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional se encuentra valorando la viabilidad de promover diversas acciones legales tendientes a garantizar el respeto a los derechos laborales de todos ustedes, las cuales son con pronóstico reservado, sin que ello demerite la fortaleza jurídica con que serán expuestas y en su caso defendidas ante las instancias que correspondan.

**FRATERNALMENTE
POR UN CORREO DE CALIDAD, EFICAZ Y OPORTUNO**

MANUEL E. ACEVEDO GONZÁLEZ **ISRAEL ROMERO RAMÍREZ**
SECRETARIO GENERAL **SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

MIEMBRO DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO
MIEMBRO DE LA UNION NETWORK Y EXPEDIENTE NACIONAL SINDICATO GLOBAL
AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITESE NUMERO Y EXPEDIENTE, ASI COMO LA SECRETARIA QUE LO GIRA